

6774

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.308, interpuesto por don José y don Emilio Ruiz Peña.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.308, interpuesto por don José y don Emilio Ruiz Peña, sobre deslinde de vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José y don Emilio Ruiz Peña contra la resolución del Ministerio de Agricultura de nueve de diciembre de mil novecientos setenta, confirmatoria de la de la Dirección General de Ganadería de uno de julio del mismo año, aprobatoria del deslinde de un tramo de la vía pecuaria denominada "Cordel de Sevilla" del término de Brenes (Sevilla), debemos declarar y declaramos la adecuación a derecho de los citados actos en cuanto a los motivos de la impugnación, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6775

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.648, interpuesto por don Juan Batanero Cumbreño.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de octubre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.648, interpuesto por don Juan Batanero Cumbreño, sobre aprovechamiento de madera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Batanero Cumbreño contra la resolución del Ministerio de Agricultura de trece de septiembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la dictada el veintisiete de abril del mismo año por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en relación con el expediente de deslinde del monte de utilidad pública número veintitrés-A, propiedad del Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva). Se reserva al recurrente el derecho que le confiere el artículo ciento treinta y uno del Reglamento de Montes de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6776

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.080, interpuesto por la «Sociedad Anónima Hullera Vasco Leonesa».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 15 de diciembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.080, interpuesto por la «Sociedad Anónima ullera Vasco Leonesa», sobre multa e indemnización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Sociedad Anónima Hullera Vasco Leonesa", contra resolución del Ministerio de Agricultura en su Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de alzada promovido contra otra resolución o providencia de la Jefatura Provincial de León del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, de nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, en la cual se imponía a la susodicha recurrente multa de diez mil pesetas e indemnización de trescientas setenta y dos mil pesetas, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las indicadas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, así como absolvemos a la Administración Pública de las pretensiones contenidas en la demanda; todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6777

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.891, interpuesto por don Eulogio Cerrillo Navarro y doña María Ochando Pérez Monte.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de octubre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-

administrativo número 403.891, interpuesto por don Eulogio Cerrillo Navarro y doña María Ochando Pérez Monte, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos tres mil ochocientos noventa y uno, promovido por el Letrado don Antonio Martínez-Fabero y Pardo, en nombre y representación de don Eulogio Cerrillo Navarro y de su esposa, doña María Ochando Pérez-Monte, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de mayo y diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6778

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.055, interpuesto por la «Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de septiembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.055, interpuesto por la «Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas», sobre aprobación de proyecto; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, en nombre y representación de la "Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas", frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar que la misma se encuentra ajustada a derecho y, por lo tanto, impropcedente la reserva de la totalidad de las parcelas interesadas en las presentes actuaciones por la Congregación accionante. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6779

ORDEN de 15 de febrero de 1979 por la que se aprueba el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» (AVILACTA) tiene adjudicada en Avila (capital) para la que fue autorizada por Orden ministerial de Agricultura de 31 de mayo de 1977.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» (AVILACTA) para que se apruebe el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Avila (capital), para la que fue autorizada por Orden ministerial de Agricultura de 31 de mayo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se aprueba el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Avila (capital), que afecta a las secciones de recepción, refrigeración y pasteurización de leche.

Segundo.—Las obras e instalaciones de las reformas de la mencionada ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» (AVILACTA) lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

6780

ORDEN de 15 de febrero de 1979 por la que se declara la instalación de la industria de fábrica de embutidos de Cooperativa «San Miguel del Moncayo», en Agreda (Soria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de Cooperativa «San Miguel del Moncayo» para instalar una fábrica de embutidos en Agreda (Soria), accediendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de ley preferente y demás disposiciones complementarias,